

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de diciembre de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 0185 de 2020
Radicado	05001-31-10-002-2019-00444-00
Proceso	Nro. 30 de 2020
Audiencia	Nro. 054 de 2020
Demandante	FABIO NELSON RIVERA ROLDAN
Demandada	SAIDY YULEIMA PINEDA PINEDA
Tema	Las partes concilian el divorcio por mutuo acuerdo

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – IMPARTIRLE aprobación legal a todos y cada uno de los acuerdos que ya están consignados, a los cuales de manera voluntaria se obtuvieron entre los señores FABIO NELSON RIVERA ROLDAN y SAIDY YULEIMA PINEDA PINEDA

SEGUNDO.– SE DECRETA el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores FABIO NELSON RIVERA ROLDAN y SAIDY YULEIMA PINEDA PINEDA, el pasado trece (13) de febrero del año dos mil diez (2010), por la vía del mutuo acuerdo.

TERCERO.- DISPONER que cada cónyuge atenderá sus obligaciones propias con los recursos que obtengan cada uno para tales efectos.

CUARTO: DISUELTA por ley la sociedad conyugal, procédase a la liquidación de la misma por cualquiera de los medios legales establecidos para estos efectos.

QUINTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el serial indicativo número 05145120 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, al igual que en libro de registro de varios que se lleva en la misma notaría. Esta sentencia igualmente, se debe registrar o inscribir en el folio de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

SEXTO.- Se aprueban los acuerdos obtenidos entre los señores FABIO NELSON RIVERA ROLDAN y SAIDY YULEIMA PINEDA PINEDA, respecto de la custodia, los cuidados personales, la tenencia física de la adolescente LIZZITH SUSANA RIVERA PINEDA, e igualmente frente a las visitas que serán libres de acuerdo con los pactos que se obtuvieron en el desarrollo de la audiencia de conciliación

SÉPTIMO.- Se fija como cuota alimentaria a favor de la adolescente LIZZITH SUSANA RIVERA PINEDA y, a cargo, del señor FABIO NELSON RIVERA ROLDAN, una equivalente a CUATRICIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000) mensuales y dos (2) adicionales por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) cada una, de tal manera que la mensual se pagará durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de la ejecutoría de esta sentencia, la que de no ser recurrida se empezará a ejecutar a partir del próximo mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) y, las adicionales, se pagarán el veinte (20) de diciembre del año en curso y treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y así sucesivamente. Estas cuotas alimentarias se pagarán mediante consignación en la cuenta de ahorros que para tal efecto suministre la señora SAIDY YULEIMA PINEDA PINEDA al señor FABIO NELSON RIVERA ROLDAN, o, mediante la entrega directa previa expedición del comprobante o recibo de pago.

Las sumas de dinero antes mencionadas se incrementaran a partir del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo con el mismo monto porcentual que sobre la base del salario mínimo legal decreta el Gobierno Nacional.

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00444 00

El cincuenta por ciento (50%) de las matriculas, pensiones, útiles escolares, uniformes que requiera la niña para su educación, serán asumidos por ambos padres por partes iguales. Dentro de las cuotas de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) de junio y diciembre allí quedan comprendidos los aspectos que tiene que ver con los conceptos de vestuarios de la niña.

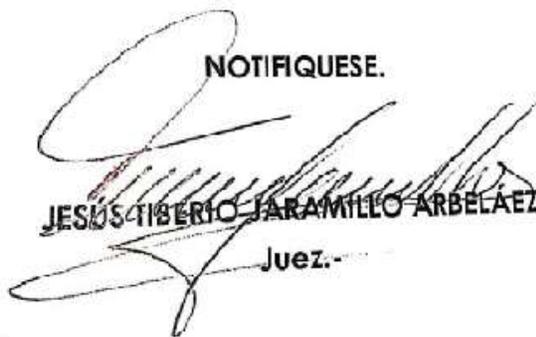
OCTAVO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 4:25 de la tarde.

Enlace para ver la grabación de la diligencia:

<https://web.microsoftstream.com/video/ac29163d-bac1-441e-9d42-738c56d78a54>

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	FABIO NELSON RIVERA ROLDAN
C.C.	70.471.737
Firma	Faborivera164@gmail.com

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA
C.C.	70.878.833

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00444 00

T. P.	238.484 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	Wei3506@outlook.com

Calidad:	Demandada
Nombre:	SAIDY YULEIMA PINEDA PINEDA
C.C.	1.017.178.3787
Firma	Sanesu1990@gmail.com

Calidad:	Apoderado demandada
Nombre:	EDUARD MAURICIO JARAMILLO ISAZA
C.C.	71.729.612
T.P.	279.693 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	Eduard.jaramillo@gmail.com

Calidad:	Ministerio Público
Nombre:	CONRADO AGUIRRE DUQUE
Firma	caguirre@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f0efde092aa7742c78640e410fb1c3f3f9e7c11f747e367c388cdaff153a97

Documento generado en 11/12/2020 12:17:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**